



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0435-2018-MPY

Yungay, **05 JUL. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004166-2018, de fecha 25 de mayo del 2018, mediante el cual el administrado William Estanker Huacanca Pachas solicita nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031266, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutoria al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004166-2018, de fecha 25 de mayo del 2018, el administrado William Estanker Huacanca Pachas solicita nulidad de la Papeleta de Infracción N° 031266; manifiesta el recurrente que, con fecha 23 de mayo del presente año, a horas 13:10 horas, aproximadamente, en circunstancias en que su vehículo se encontraba estacionado al costado de la calera del señor Julio Meléndez, comprensión del Barrio Huascarán, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay, fue intervenido por un efectivo policial de la Delegación Policial del Distrito de Mancos; quien, sin mediar motivo alguno, le solicitó los documentos del vehículo, para que inmediatamente proceda a retirarse con los documentos y de una manera prepotente y con voz alta, le manifestó que le acompañara a la Delegación Policial de Mancos. Sin embargo, al reclamarle le ha impuesto la Papeleta de Infracción N° 031266, por la infracción M.03, es decir, por conducir el vehículo sin tener licencia de conducir. Agrega que la papeleta tiene una serie de irregularidades;

Que, en efecto, el día 23 de mayo del 2018, siendo las 13:10 horas, se ha impuesto al vehículo de Placa APS-329, conducido por el señor William Estanker Huacanca Pachas, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031266, por la comisión de la infracción M.03, es decir por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; cuando circulaba del Centro Poblado de Mancos al Caserío de Huaypan – Km 1, altura del Barrio Huascarán, Distrito de Mancos. Como observación de la autoridad, se señala que "el conductor tiene miedo de pagar dicha papeleta, por eso se niega a firmar";

Que, según Dictamen N° 037-2018-MPY/07.15, de fecha 29 de mayo del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; de la revisión de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0435-2018-MPY

Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031266, de fecha 23 de mayo del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal, consignando todos los datos necesarios para sustentar la imposición de la infracción detectada por la autoridad policial competente. Agrega que, el administrado argumenta en su petición que, en circunstancias que su vehículo se encontraba estacionado al costado de la calera del señor Julio Meléndez, fue intervenido por el efectivo policial del Distrito de Mancos, quien le solicitó los documentos del vehículo y le impuso la papeleta N° 031266 por la infracción M.03; asimismo, manifiesta que no maneja vehículo motorizado porque no cuenta con licencia de conducir, y que la papeleta carece de irregularidades que acarreen su nulidad. Por lo que debe declararse improcedente la petición del administrado recurrente, por cuanto la intervención es legal, siendo válida la imputación de la Papeleta mencionada, por lo que deberá sancionarse de acuerdo a la infracción detectada;

Que, conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, según el Numeral 2) del Artículo 336° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En el presente caso, el recurrente, ha presentado su descargo respectivo, dentro del plazo legal establecido;

Que, si bien el recurrente no ha presentado su recurso, con la denominación de descargo a la papeleta de infracción impuesta, sino una solicitud de nulidad de dicha papeleta; debe considerarse como un descargo presentado, al amparo del Principio de eficacia, regulado por el Numeral 1.10 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, según el cual, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0435-2018-MPY

Que, si bien el administrado recurrente, como prueba de descargo, ha presentado una Declaración Jurada, con firma legalizada notarialmente, prestada por la señora Hilda Delia Cruz Natividad; sin embargo, la validez de dicho documento, debe tomarse con mucha reserva; pues, es ilógico pensar que el Vehículo de Placa APS-329, haya estado estacionado; ¿Entonces, que hacía al costado del vehículo el administrado William Estanker Huacanca Pachas?, si no estaba conduciendo dicho vehículo. Además, no ha explicado quien, entonces, era el conductor de dicho vehículo. Es más, tiene vínculo con el vehículo mencionado, obviamente como su conductor; prueba de ello es que, incluso conoce quien es su propietario, al extremo de indicar, incluso, que su propietario es el señor Guillermo Próspero Huacanca Figueroa, quien probablemente sea su padre o, por lo menos, un pariente suyo, porque sus apellidos paternos coinciden, tanto más si ambos tienen sus domicilios en el Caserío de Mamapampa, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay;

Que, por lo demás, si no era el conductor del vehículo, en el momento de la imposición de la papeleta de infracción mencionada, lo mínimo que debió hacer es, por lo menos consignar como observación que no era el conductor del mismo, y las razones por las que se encontraba al costado del vehículo o quien era el conductor de éste. Sin embargo, no ha obrado así;

Que, mediante Informe Legal N° 249-2018-MPY/GAJ, de fecha 18 de junio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare improcedente la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 031266, presentada por el administrado William Estanker Huacanca Pachas; en consecuencia, deberá imponérsele la sanción de multa correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **WILLIAM ESTANKER HUACANCA PACHAS**, contra la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031266, de fecha 23 de mayo del 2018, por la comisión de la infracción al RNT – M.03; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al administrado **WILLIAM ESTANKER HUACANCA PACHAS**; correspondiéndole el pago de la multa, ascendente a la suma de S/ 2,075.00 (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 Soles), debiendo efectivizar dicho pago en el plazo de 15 días hábiles; bajo apercibimiento de disponerse su cobranza en la vía coactiva.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0435-2018-MPY

ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR, al administrado **WILLIAM ESTANKER HUACANCA PACHAS**, con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, debiendo computarse a partir de que la presente Resolución haya quedado firme.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la responsabilidad solidaria por la comisión de la infracción al propietario del vehículo, quien ante la ausencia del conductor infractor asumirá administrativamente la responsabilidad motivo de la multa impuesta.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado William Estanker Huacanca Pachas, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL